



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el **Proyecto de Ley N° 39416 CD – FP – PS**, autoría del diputado BLANCO, por el cual se establece fomentar la producción de bioplásticos en la Provincia de Santa Fe e impulsar la generación de conocimientos a través de investigación aplicada a ese sector productivo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

**FOMENTO A LA PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN APLICADA DE
BIOPLÁSTICOS**

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la producción de bioplásticos ambientalmente responsable en todo el territorio provincial, e impulsar la generación y desarrollo de conocimientos a través de la investigación aplicada a ese sector productivo.

ARTÍCULO 2 – Interés provincial. Declárase de interés provincial el desarrollo tecnológico, incorporación y producción de bioplásticos como sustituyentes de plásticos derivados del petróleo, cuando su reducción, sustitución o reemplazo por materiales reutilizables no sea posible; así como también la creación de nuevas cadenas de valor contenidas en los paradigmas de la Bioeconomía y la Economía Circular, con el fin de hacer un uso más eficiente de los recursos naturales, mejorar la calidad de vida de la



población y contribuir al aprovechamiento de subproductos agroindustriales y a la reducción de la contaminación ambiental local y global.

ARTÍCULO 3 - Bioplásticos. Se consideran bioplásticos a los fines de la presente ley de fomento, todo material plástico que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) derivado de fuentes renovables o biobasado;
- b) que presente propiedades de compostabilidad en diferentes entornos; y,
- c) que presente propiedades de biodegradabilidad aceptables, bajo condiciones estandarizadas por normas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 4 – Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de la presente ley, son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) incentivar el proceso de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) específica para bioplásticos, conforme las condiciones expuestas por la presente, a los fines de su desarrollo productivo en la región;
- b) promover la industrialización de materiales bioplásticos mediante la utilización de recursos naturales, subproductos y desechos agroindustriales de la región;
- c) fomentar la instalación de plantas de producción de bioplásticos;



d) incentivar la utilización de bioplásticos para el reemplazo de plásticos convencionales en artículos o productos donde su reducción o reemplazo por productos reutilizables o retornables no sea posible;

e) diagramar una estrategia conjunta con el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, y las empresas productoras de bioplásticos, para el tratamiento de los bioplásticos desechados, evaluando a dichos fines su reutilización, reciclado, compostabilidad adecuados y su disposición final; y,

f) establecer convenios con Municipalidades y Comunas, a fin de desarrollar e implementar las diferentes estrategias para el tratamiento de los bioplásticos conforme lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo.

ARTÍCULO 6 – Articulación público-privada. La Autoridad de Aplicación promueve la articulación entre el estado provincial, las universidades nacionales, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organizaciones de la sociedad civil, laboratorios de innovación, y las empresas privadas, con el propósito de coordinar acciones para el diseño, implementación, financiamiento, y las que hubieran de corresponder en cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7 – Promoción tecnológica. La presente ley promueve el desarrollo de tecnologías disponibles y emergentes para la valorización de biomasa de origen residual y otras materias primas hacia bioproductos intermedios y finales de alto valor agregado, en las diferentes cadenas de valor de la provincia, siempre que no sean utilizados en la fabricación de productos descartables de uso masivo, a los fines de priorizar la reducción de los mismos.

ARTÍCULO 8 – Plataforma de vigilancia tecnológica. La presente ley promueve una plataforma de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para diferentes sectores productivos en la provincia con foco en bioplásticos, buscando fortalecer las capacidades estratégicas de las pequeñas y medianas empresas, cámaras y asociaciones empresariales, entidades no gubernamentales, organismos públicos y privados de investigación, universidades e institutos.

ARTÍCULO 9 – Financiamiento. Las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de bioplásticos, e incluidas en los términos de la presente ley, serán financiadas mediante el fondo creado por ley 13622 "Fondo de Inversión y Desarrollo de la Provincia de Santa Fe", sus normas complementarias y modificatorias, y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 10 - Capacitación. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, promoverá la formación de técnicos y profesionales especializados en el sector, y tendrán a su cargo el diseño y la implementación de programas de capacitación del personal técnico en coordinación con el sector industrial, académico y universitario de la provincia.

ARTÍCULO 11 – Beneficios impositivos. La reglamentación establecerá beneficios impositivos a las unidades productivas del sector incluidas en la presente ley, radicadas o que con posterioridad se radiquen en la provincia.

ARTÍCULO 12 – Certificación provincial. La presente ley promueve la creación de un sistema de certificación y de etiquetado para los bioplásticos que se produzcan o comercialicen en el territorio provincial, que cumplan con la normativa vigente, y cuyos parámetros se establecerán por vía reglamentaria, contemplando las condiciones dispuestas en el artículo 3 de la presente ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 13 – Reversión industrial. La Autoridad de Aplicación de la presente ley impulsa la creación de programas y acciones tendientes a favorecer la reversión industrial relacionada con bioplásticos.

ARTÍCULO 14 – Presupuesto. El Poder Ejecutivo establecerá las partidas presupuestarias específicas para el cumplimiento de la presente ley en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial, autorizándolo en consecuencia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a esos efectos.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión en Zoom, 21 de Octubre de 2020.-

**FIRMANTES: HYNES – DEL FRADE - PERALTA – BOSCAROL - BRUERA
– MAYORAZ – MAHMUD - REAL.-**